

La qm vi no Jingu tres dez de padilla

Este dia se tra to en este ayuntamiento que porquanto
de no a fender se la parte que con viene a esta Ciudad
del repenar del campo y por la proximidad de las ha se la obediencia
de las partes de la cibdad de me mrs Cabo y sus paxo pueno
son ad mentados y los vezinos se abenazca y por
que con for me a de de dolo Ciudad es obligada a fender la
parte de las penas y o se guzar los propios que la Ciudad
fiene como son los que son de la de thesa del fuego y campo
y questo por tanto que manda a y mandu a los
Cavalleros que estampre son tes en este ayuntamiento
que digan a cer cada uno lo que mas con venga a esta Ciudad
y que sean en que sea fender donde no que su mo pro
ve era Justicia en el caso como mas con venga a el ser
vicio de su ma y bien y pro desta Ciudad

Y luego el se m^r al Calde mayor mando que todos voten
sobre este caso por su orden y por el nuevo es de la
Ciudad y manana que se an de pite y me be dia de mes de junio
de 1581 a las 10 de la mañana de Junto a los 10 de lo que lo de fava
para que manana se probe en el ayuntamiento que
Cubren todo lo que con venga

Y a del Castillodijo que es su parecer que se ofrende
la parte que a esta Ciudad le con viene por que de no a fender
se sea caso que los residzes y de los justos se amo
las de thesa y en estas de donde es entendido el da no que por
no a fender se fualta y la parte que a esta Ciudad le con
viene nun se paxo a lo ninguna por ser como son fijos
y sean firmam en el cor las partes que a esta Ciudad
le con viene como es no a fender que a sido dia que en este
ayuntamiento sean por todo se an

Este dia se tra to en este ayuntamiento Jn Cafeño y drago
lo pez monte fino y Lorenco de rpe lo y Jn pellegri que ha

